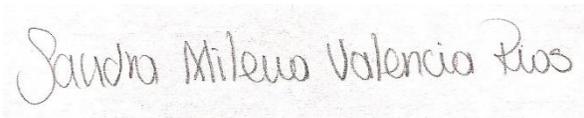


Radicado: 2021-213

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de septiembre de 2021. La dejo en el sentido que revisado el aplicativo Justicia XXI se pudo observar que en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, con radicado 2012-421, se fijó cuota alimentaria correspondiente al 20% de un salario mensual devengado por el demandado en este trámite, en favor de su hijo **S.D.D.** Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1450

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de **OFERTA DE ALIMENTOS**, promovida por **WILSON JAMES DURANGO FRANCO**, actuando en nombre propio, en favor del menor **S.D.D.**, contra **PAULA ANDREA DUQUE CORTES**.

Revisado el escrito para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aclarar la pretensión teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia que antecede, la cuota alimentaria se encuentra fijada en proceso tramitado en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por lo que de requerirse su modificación debe promover demanda en tal sentido. (Artículo 82, numeral 4 y 397 numeral 6 del Código general del proceso)

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **OFERTA DE ALIMENTOS**, promovida por **WILSON JAMES DURANGO FRANCO**, actuando en nombre propio, en favor del menor **S.D.D.**, contra **PAULA ANDREA DUQUE CORTES**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb480fc0865b625dd1b589dc9f79ed0a49b22aa64bea1e34f0cef246b7e7f14**

Documento generado en 28/09/2021 03:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>